

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA**

Barranquilla, Julio Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el memorial de fecha 13 de julio de 2020, presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante.-

Se considera:

Solicita el Apoderado Judicial de la parte demandante, se le reconozca la calidad de apoderado judicial de la señora RAHIZZA LORA PEZZOTTI; que se reconozca a la señora RAHIZZA LORA PEZZOTTI, su calidad de demandante – cesionaria dentro del proceso.-

Con dicho memorial, se allegaron los siguientes documentos:

a.- Poder otorgado por la señora RAHIZZA LORA PEZZOTTI, al Dr. YURI LORA ESCORCIA, para que solicite el reconocimiento de su calidad de Cesionaria y demandante dentro del proceso de la referencia y reclame la adjudicación de los derechos de posesión y pertenencia sobre los inmuebles ubicados en la Calle 85 entre las Carreras 51 y 51B, del EDIFICIO TORRES DE CALABRIA.-

b.- Memorial por medio del cual la señora XIOMARA PEZZOTTI DIAZ GRANADOS, en calidad de representante legal de la sociedad LORAS SERVICES S.A.S. le hace cesión de los derechos litigiosos de este proceso, a la señora RAHIZZA LORA PEZZOTTI, por lo que solicita se le reconozca la calidad de demandante a la cesionaria señora RAHIZZA LORA PEZZOTTI.-

c.- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad LORAS SERVICES S.A.S. del cual se desprende que la representante legal principal es la señora XIOMARA ALICIA PEZZOTTI DIAZ GRANADOS.-

De acuerdo al artículo 1969 del C.C. la cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una Litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal.-

En el caso que nos ocupa, la persona que está actuando como demandante, es la señora XIOMARA ALICIA PEZZOTTI DIAZ GRANADOS, como persona natural y en el contrato de cesión de derechos litigiosos, está actuando como Cedente es la sociedad LORAS SERVICES S.A.S. representada legalmente por la señora XIOMARA ALICIA PEZZOTTI DIAZ GRANADOS, sociedad que no ostenta calidad alguna dentro de este proceso, razón suficiente para no acceder a dicha solicitud.-

Es de recordar, que si bien la señora XIOMARA ALICIA PEZZOTTI DIAZ GRANADOS, en escrito presentado ante el Juez A-quo, en noviembre 19 de 2019, solicitaba la cesión de los derechos litigiosos a la sociedad LORAS SERVICES S.A.S. dicha petición fue resuelta en audiencia de fecha noviembre 25 de 2019, no accediendo a dicha solicitud, decisión contra la cual la parte demandante no interpuso recurso alguno.-

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, (apelante), una vez proferido el auto de fecha Julio 7 de 2020, el cual no accedió al decreto de pruebas en esta instancia, presentó escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha noviembre 25 de 2019, se hace imperioso dar traslado de dicho escrito a la parte contraria (demandada), de acuerdo al artículo 14 del Decreto 806 de 2020.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de derechos litigiosos, presentada por la sociedad LORAS SERVICES S.A.S. representada legalmente por la señora XIOMARA PEZZOTTI DIAZ GRANADOS.-

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte demandada, del escrito de sustentación del recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha noviembre 25 de 2019, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de cinco (5) días.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora